



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 0151-2024-UNHEVAL-URH/J

Pillco Marca, 27 de mayo de 2024

VISTO:

El Formulario Único de Trámite de fecha 13 de mayo del 2024 presentado por la servidora CAS **LITA MELODY CHIRINOS FERRER**, quien solicita licencia por maternidad a partir del 08/05/2024 AL 13/08/2024 y el Informe N° 0610-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por la Coordinadora Funcionan de Escalafón y Control; y

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el artículo 315° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero del 2023 prescribe "Son funciones y/o atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos:

... j) emitir resoluciones de felicitación, licencia por salud y en el marco de su competencia..."

Así tenemos que la norma vigente que regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, es la Ley N° 26644, modificada por las Leyes N° 30367 y 30792, dispone en su artículo 1°: **Precisese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades".**

Asimismo, el descanso por maternidad pre y post natal, se regula en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 266442, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-TR, el cual señala: "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal"; en el artículo 4.1. del citado Reglamento, que señala "4.1. Para el goce del descanso prenatal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos." Y en el artículo 7° que indica: "El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda."

Que, mediante FUT de fecha 13/05/2024, la servidora CAS **LITA MELODY CHIRINOS FERRER**, solicita licencia por maternidad a partir del 08/05/2024 al 13/08/2024, adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-296-00015759-23, suscrito por el Médico Marvin Torres Sumaran, por tanto con Informe N° 000610-





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024-UNHEVAL-UFEyC, de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional Escalafón y Control, informa sobre la Licencia de maternidad a favor de la servidora CAS adjuntando para el caso el Informe N° 022-2024-UNHEVAL-DSTT/UFEyC, de fecha 20 de mayo del 2024, informando que la servidora CAS **LITA MELODY CHIRINOS FERRER** adscrita a la Unidad Funcional de Procesos Judiciales le corresponde la licencia por maternidad por el periodo 08/05/2024 al 13/08/2024 haciendo un total de noventa y ocho (98) días calendarios,

Por tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, a la recurrente le corresponde gozar de su derecho a licencia por maternidad por 98 días naturales, precisándose que se regirá con efectividad a partir del 08/05/2024 al 13/08/2024, periodo acumulado de descanso pre y post natal, y

Que, estando a las funciones y atribuciones conferidas en el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024-UNHEVAL, del 26 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. **CONCEDER**, licencia por maternidad, con goce de remuneraciones, a favor de la servidora CAS **LITA MELODY CHIRINOS FERRER** adscrita a la Unidad Funcional de Procesos Judiciales, por noventa y ocho (98) días naturales, comprendidos desde el 08/05/2024 al 13/08/2024, de acuerdo con los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. **PRECISAR** que, de acuerdo a la Directiva N°015-GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Medicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD, artículo 7° señala que, el responsable del pago ante una baja médica por enfermedad, o accidente, **durante los 20° primeros días de descanso al año**, continúa percibiendo su remuneración de manera normal por parte del empleador.

A partir del 21° día, la presente licencia será subsidiado por la Gerencia de EsSalud Huánuco, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes

Artículo 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos internos correspondientes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



José Antonio Nieto Custodio
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Interesado
UFEyC
Cc.
Archivo